



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2020-MPH-GM

Huaral, 14 de octubre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°019-2020-MPH-GM de fecha 07 de febrero del 2020 que resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 335-219-MPH-GAF de fecha 29 de octubre del 2019, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Expediente N° 21875 de fecha 14 de agosto del 2019, la servidora municipal **NELLY FELICITAS CORAHUA NAVENTA**, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento de su esposo Raúl Mandujano Flores (obrero permanente) de la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, mediante Informe N° 0860-2019-MPH/SGRH-ESC de fecha 14 de agosto del 2019, informa que el extinto servidor ingresó a laboral a esta entidad el 29 de julio de 1986 y pertenece al régimen laboral 728, señalándose además que mediante expediente N° 16158- del 22.07.08, el referido trabajador solicitó su cambio de régimen laboral público al Régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), el cual es formalizado mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2009-MPH, con efectividad al 22.07.08, es decir, cambió del régimen laboral de la actividad pública al régimen laboral de la actividad privada;

Que, asimismo la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1355-2019-MPH-GAF/SGRH de fecha 14.08.19, señala los pormenores, precisando que según Acta de negociación colectiva de fecha 17.11.04, se acordó que la Municipalidad procederá a este pago en cumplimiento a lo establecido por ley, pasando a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe respectivo. Ante ello, se tiene el Informe Legal N° 0841-2019-MPH-GAJ, de fecha 26.08.19, donde opina que se declare procedente el subsidio por fallecimiento a favor de la administrada, recomendándose además que se consulte a SERVIR respecto a lo solicitado por la administrada. Por lo que, mediante el Informe N° 1440-2019-MPH-GAF/SGRH del 0.09.19, la Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando se declare procedente lo solicitado. Finalmente, con fecha 29.10.19, la Gerencia de Administración y Finanzas emite la Resolución Gerencial N° 335-2019-MPH-GAF donde declara procedente lo solicitado por la administrada esposa del difunto trabajador de esta Entidad Edil;

Que, sin embargo con fecha 13.11.19 el Subgerente de Contabilidad emite el Informe N° 0269-2019-MPH-GAF/SGC donde solicita que el Asesor Legal rectifique o ratifique su informe, por lo cual mediante Informe Legal N° 1141-2019-MPH/GAJ, señala que el otorgamiento del subsidio por luto (fallecimiento) es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de base de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, puesto que en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, no está prevista dicho beneficio para sus servidores. asimismo, señala que, según acta de negociación colectiva 17 de noviembre del 2004, la misma solo está referido al fallecimiento de familiar del servidor, pero no al fallecimiento del titular





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2020-MPH-GM

(servidor), además al dejarlo establecido al marco normativo, este beneficio no le corresponde al régimen de la actividad privada. Por lo que, en el punto 3.10, señala que, conforme a lo expuesto, deviene en IMPROCEDENTE la petición de pago de subsidio por luto;

Que, siendo los actuados administrativos, tenemos que el 13.01.20, el Gerente de Administración y Finanzas emite el Memorandum N° 036-2020-MPH-GAF, donde señala los pormenores suscitados y solicitando informe legal ampliatorio y las acciones a seguir, razón por la cual emite el Informe Legal N° 038-2020-GAJ-MPH de fecha 24.01.20, donde se recomendó se dé inicio a procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 335-2019-MPH-GAF, al adolecer de vicios y contravenir el ordenamiento jurídico y agraviar el interés público, por lo que, se conllevó a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que ha dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio,

Que, con fecha 07.01.20 se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2020-MPH-GM, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 335-2019-MPH-GAF de fecha 29 de octubre del 2019, que declaró procedente lo solicitado por la esposa de quien en vida fue don Raúl Mandujano Flores, obrero permanente de esta Entidad Edil, mediante expediente administrativo N° 21875 de fecha 14.08.19;

Que, mediante Carta N° 015-2020-MPH-GM de fecha 12 de febrero del 2020 se corre traslado a la administrada la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2020-MPH-GM concediéndole el plazo de 5 días para efectuar su descargo en caso de verse afectado a sus intereses, verificándose que no ha presentado descargo alguno a la fecha;

Que, habiéndose dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debemos manifestar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala claramente que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico y que la misma se considera en tanto la pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, en ese sentido a fin de que dicha resolución deje de tener validez corresponde declarar su nulidad al encontrarse inmersa en las causales señaladas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la misma que precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", la misma que configura por la situación de haberse otorgado un beneficio que es exclusivo al régimen de la actividad pública 276, no alcanzable al régimen laboral de la 728 y mas aun, el acta de negociación colectiva utilizado como sustenta regula supuesto distinto, es decir, que la misma se da en caso el fallecimiento sea de familiar directo y no del propio trabajador;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR/GPGSC, en razón de la consulta realizada por la Entidad Edil, donde nos señalan que "2. *Como señalamos anteriormente, la base legal de este beneficio permite que sea otorgado solo a favor de servidores bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 que, al tener la condición de nombrados, integran la Carrera Administrativa, no siendo este el caso de los obreros contratados mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 728*", informe que concluye de la misma manera. En ese sentido, tenemos que la Resolución de Gerencia de Administración ha sido emitida contraviniendo las normas, al aplicar un beneficio que solo es exclusivo al régimen laboral de la 276 y no al régimen de la actividad privada, lo que conllevan a que se declare la nulidad de dicha resolución;

Que, del mismo modo podemos mencionar que, con Informe Técnico N° 652-2019-SERVIR/GPGSC, la misma que señala que:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2020-MPH-GM

"Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplados en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

2.5 De esta manera, nos encontramos ante **beneficios económicos exclusivos** de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza – quienes no están comprendidos en la carrera administrativa – por existir una exclusión normativa expresa"

Que, queda claro que respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto no le resulta alcanzable al régimen laboral 728 al no estar previsto en su normativa y al ser de carácter exclusivo del régimen laboral 276;

Que, mediante el Informe Legal N° 574-2020-GAJ-MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 335-2019-MPH-GAF al adolecer de vicios de nulidad;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 335-2019-MPH-GAF de fecha 29 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, por contravenir con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a doña **NELLY FELICITAS CORAHUA NAVENTA**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, verificar si se efectivizado lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución anulada, a fin de realizar las acciones para su devolución en caso se haya efectivizado la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de deslindar las responsabilidades incurridas que del caso se pudiera derivar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CPC Norberto Javier Llaxa Baca
GERENTE MUNICIPAL